Política de participación de la niñez del IBCR

Agosto 2021

BUREAU INTERNATIONAL DES DROITS DES ENFANTS | INTERNATIONAL BUREAU FOR CHILDREN'S RIGHTS | OFICINA INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS DEL NIÑO | المكتب الدولي لحقوق الطفل

“ Nuestra visión es que las y los **niños** son agentes de cambio que juegan un **papel activo** en sus vidas e influyen en las decisiones que les afectan. ”

Tabla de contenido

Contexto y razón de ser de esta política 4

Enfoque basado en los derechos y los textos internacionales 5

Definición de la participación de la niñez 8

Visión 8

Definición 12

Valores 15

Una concepción circular de la participación de la niñez 18

Los 9 principios de participación 20

Compromisos del IBCR en la implementación de la participación de la niñez 22

Contexto y razón de ser de esta política

El principio de **la participación de las niñas y los niños está en el centro del enfoque del IBCR**, el cual está basado en los cuatro principios fundamentales de la Convención sobre los Derechos del Niño[1] (en adelante, "la Convención" o "la CDN"). Como tal, la participación de la niñez se ha integrado de diversas maneras a lo largo de los años en las actividades de la Oficina: consultas con las y los niños, testimonios, discursos sobre sus derechos, participación en la recolección de información, etc.

La importancia que ya se le da a la participación de la niñez se ve reforzada por el **plan estratégico 2021-2024** de la Oficina, que hace de la participación de las niñas y los niños uno de los 4 ejes estratégicos de nuestra acción para este período.

Es a la luz de esta importancia renovada y afirmada que esta versión revisada de las Líneas Orientadoras del IBCR para la Participación de la niñez está inscrita en la Política de Participación de la Niña y del Niño.

La Política de Participación, para los miembros del equipo del IBCR y nuestros socios, establece nuestra visión para la participación de la niñez, así como los valores y principios rectores para acompañar esta visión. Este documento también tiene por objeto abogar por el valor agregado de la participación de la niñez, con el fin de generar **iniciativas significativas, innovadoras y prometedoras para integrar la participación de las y los niños**.

Esta Política de Participación de la niñez se suma a otros documentos de la Oficina, entre ellos la Política de Protección de la Niñez, la Directiva contra el Fraude y la Corrupción y la Política Institucional de Igualdad de Género. La Política **se actualizará cada tres años** para reflejar las aspiraciones y aprendizajes institucionales durante este período.

1 - Convención relativa a los derechos del niño, 20 Noviembre 1989, R.T. Cano 1992 No 3 (entrada en vigor el 2 Septiembre 1990).

ENFOQUE BASADO EN LOS DERECHOS Y LOS TEXTOS INTERNACIONALES

Inspiradas e inspirados esencialmente en el enfoque basado en los derechos, **nuestras acciones en términos de participación de la niñez tienen como principales referencias** :

- ✓ Convención sobre los Derechos del Niño[1] (en particular sus artículos 12 y 13)
- ✓ Observación general Nº 12 del Comité de los Derechos del Niño
- ✓ Observación general Nº 24 del Comité de los Derechos del Niño
- ✓ Directrices sobre la justicia en asuntos concernientes a niñas y niños víctimas y testigos de delitos
- ✓ El IBCR también supervisa un inventario de 33 convenciones internacionales que tratan de cuestiones y factores de discriminación relacionados con los derechos de la niña y niño. Estas convenciones enmarcan el enfoque de la participación de la niñez propugnado en nuestra política, abordándolo en toda su diversidad y asegurando que la niña y el niño estén efectivamente protegidos contra todas las formas de discriminación (Artículo 2.2 de la CDN).

Por último, el IBCR considera que es primordial que los diversos mecanismos establecidos para promover la participación de la niñez respeten todos los principios relativos a los **derechos humanos**.

La Convención sobre los Derechos del Niño :
Aunque la palabra "participación" no aparece explícitamente, el artículo 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño es el primer artículo de referencia sobre la participación.
Este artículo presenta a la niña y niño como sujetos de derechos al establecer los principales componentes del principio de participación.
Garantiza a toda niña y niño capaz de discernir:
a) "el derecho a expresar libremente su opinión sobre cualquier asunto que le afecte" y
b) el derecho "a que esa opinión sea tomada en serio y considerada en las decisiones que se tomen en su interés".
El artículo incorpora las especificidades de la infancia especificando que el ejercicio de este derecho tiene en cuenta la edad y el grado de madurez de la niña o niño.

Artículo 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño

« Los Estados Parte garantizarán al niño que sea capaz de discernir el derecho a expresar libremente sus opiniones sobre cualquier asunto que le afecte, teniendo debidamente en cuenta su edad y madurez.

A tal fin, se dará al niño, en particular, la oportunidad de ser escuchado en cualquier procedimiento judicial o administrativo que le afecte, ya sea directamente o a través de un representante o de una organización apropiada, de manera compatible con las normas procesales del Derecho nacional ».

La participación de la niñez debe ajustarse a los principios de no discriminación (artículo 2) y a la vida, supervivencia y desarrollo de la niña o niño (artículo 6), establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño. Además, **el interés superior de la niña o niño** (artículo 3) es una directriz para esa participación. Por lo tanto, el proceso de determinar qué es lo que es en el interés superior de la niña o niño debe garantizar que ellas y ellos sean informados de manera adecuada, así como garantizar que son escuchados. Por lo tanto, el interés superior de la niña o niño no puede aplicarse adecuadamente sin el cumplimiento de los elementos previstos en el artículo 12 y viceversa.

Además del artículo 12, la Convención contiene **varios otros artículos estrechamente relacionados con el principio de la participación de la niñez, los cuales permiten comprender mejor el alcance real y las implicaciones del derecho a la participación**.

Estos incluyen :

- Artículo 5 : aborda, entre otras cosas, la cuestión de la **capacidad de la niña o niño** y el **deber de los adultos** en general y de los padres en particular de proporcionar asesoramiento y orientación a las y los niños en el ejercicio de sus derechos
- Artículo 13 : libertad de **expresión**
- Artículo 14 : libertad de **conciencia** y de **religión**
- Artículo 15 : libertad **sindical**
- Artículo 16 : derecho a la **intimidad**
- Artículo 17 : derecho a la **información**
- Artículo 19 : derecho a la **protección** contra la violencia
- Artículo 29 : derecho a la **educación**
- Artículo 31 : derecho al **descanso** y al **esparcimiento**, y derecho a participar en la vida cultural y artística de la propia comunidad

Para el IBCR, una **interpretación amplia del derecho a la participación** promueve no sólo su eficacia, sino también la de otros derechos de la niñez que, sin su participación, no pueden respetarse plenamente.

Definición de la participación de la niñez

VISIÓN

La misión del IBCR es contribuir al respeto y la promoción de los derechos de la niñez, de conformidad con los compromisos prescritos por la Convención sobre los Derechos del Niño y sus Protocolos Facultativos. Para hacer realidad estos derechos, la Oficina contribuye a reforzar los sistemas de protección, en particular reforzando las capacidades de sus agentes y estableciendo procedimientos estandarizados.

El IBCR considera la participación de la niñez como un medio, una meta y un principio.
La participación como objetivo para fortalecer el papel activo de las y los niños en la sociedad.
La participación de las y los niños como principio rector de todas las actividades y como principio clave de un enfoque de la programación basado en los derechos.
La participación de las y los niños como medio para promover otros derechos y mejorar la labor de la Oficina.

Para la Oficina, las y los niños son agentes de cambio llamados a desempeñar un papel activo en sus vidas, a expresar su punto de vista e influir en las decisiones que les afectan. La premisa básica es que las y los niños deben participar, individual o colectivamente, en diferentes etapas y en diferentes formas, en las actividades implementadas por el IBCR, así como en la sociedad en general.

Sin embargo, esa participación debe tener lugar en un enfoque que integre los demás derechos de la niñez y en cuyo centro radique el interés superior de la niña y niño.

El IBCR favorece un enfoque basado en la comunicación y el empoderamiento. Este enfoque valora a la persona que es la niña o niño, su palabra y su punto de vista sobre temas que le conciernen directa o indirectamente.
Al hacerlo, se fomenta una mayor autonomía, una mayor capacidad para protegerse a sí mismas y mismos y un papel fortalecido en su comunidad.

Nuestra visión

es que las y los niños son agentes de cambio que juegan un papel activo en sus vidas e influyen en las decisiones que les afectan.

Para ello, las y los niños deben poder expresar sus opiniones y participar en los diversos procesos de adopción de decisiones que respetan sus derechos.

Así, la Oficina considera que existen vínculos muy estrechos entre los conceptos de participación y empoderamiento, reforzándose mutuamente para añadir un carácter “transformador” a la participación de la niñez.

En esto, la visión institucional se aleja de las visiones tradicionalmente proteccionistas, según las cuales la niña o niño se reduce al papel de mero beneficiario pasivo y vulnerable, subordinado a la protección y decisiones de los adultos.
Tal visión también presupone que el adulto sepa comunicarse, dialogar y colaborar con ella o el. También significa que la niña o niño es capaz de comunicarse con sus compañeras y compañeros con el fin de beneficiarse de sus experiencias e influencia positiva.

Ya no hay duda de que las y los niños están en la mejor posición para expresar sus diferentes puntos de vista e influir en las decisiones sobre sus necesidades y circunstancias, así como sobre sus intereses, sobre lo que les gusta y lo que no les gusta, etc.

Por lo tanto, el derecho a la participación implica que la niña y el niño desempeñe un papel activo en la definición de cuál es su bienestar y en la determinación de lo que contribuye a su ser.

La experiencia ha demostrado que las y los niños pueden participar eficazmente en una serie de actividades, como la investigación, la consulta, la gestión institucional, la evaluación de los servicios y el personal, la elaboración de instrumentos de capacitación, las campañas de promoción, la gestión y ejecución de proyectos, la formulación de políticas, el apoyo entre pares, la animación de asociaciones de estudiantes y parlamentos infantiles, la elaboración de proyectos de ley, etc.
Así, el valor añadido de la participación de la niñez beneficia tanto a las y los niños como a las y los adultos que contribuyen a ella.

La participación **permite a la niña o niño** :

desarrollar su autonomía :

– valorando sus capacidades
– fortaleciendo su autoestima
– fortaleciendo su sentido de responsabilidad y pensamiento crítico
– fortaleciendo su poder de acción en su propia vida y en su comunidad

contribuir a su propia protección
y a la de sus pares mediante :

– la expresión de sus puntos de vista y el compartir sus experiencias con otras niñas, niños y adultos
– el conocimiento de sus derechos, haciéndolos respetar
– la promoción de la instalación y el uso de los servicios que considere útiles
– la promoción del desarrollo armonioso y la supervivencia de todas y todos los niños
– la lucha contra el ostracismo, la exclusión, la discriminación y la marginación

desempeñar su papel en la comunidad mediante:

– el fortalecimiento de las relaciones con otras y otros niños y adultos
– el fortalecimiento de su sentido de pertenencia comunitaria y social
– la preparación para el ejercicio de sus derechos civiles, políticos, sociales y culturales
– el desarrollo del respeto por el punto de vista de los demás (niñas, niños y adultos)
– el fortalecimiento de su participación ciudadana y su rol como agentes de cambio

La participación de las y los niños **permite al adulto** :

comprender y apreciar mejor
el interés superior de la niña o niño mediante :

– el aporte de perspectivas diferentes a las de las y los adultos y de las experiencias vividas por las y los niños
– la promoción de un mayor empoderamiento de las y los adultos frente a las dificultades que enfrentan las y los niños
– la promoción de la inclusión de todas las y los niños
– la garantía de que se tiene en cuenta las capacidades de la y del niño
– el fortalecimiento de las relaciones entre niñas, niños y adultos

poner en marcha acciones y estrategias pertinentes,
eficaces y sostenibles adaptadas al contexto específico de la niña o niño mediante :

– la definición de servicios que respondan al bienestar y los intereses de la niña o niño y que tengan en cuenta su punto de vista
– la integración del punto de vista de la niña o niño en la evaluación de sus acciones y estrategias
– la mayor visibilidad y credibilidad a las medidas adoptadas en relación con las cuestiones relativas a la niñez

fortalecer la sociedad civil
y la democracia participativa mediante :

– la facilitación de la participación cívica de la niña y niño
– la contribución a la construcción de la sociedad civil

DEFINICIÓN

Así, sobre la base de esta visión y sabiendo que existen varias definiciones de participación, el IBCR ha optado por una definición de participación tomada de la Observación General 12 del Comité Ampliado que tiene en cuenta la multiplicidad de formas que puede adoptar la participación de la niñez en función del contexto y su finalidad.

Así, para el IBCR, la participación de la niñez se refiere a :

« procesos continuos que incluyen el intercambio de información y el diálogo entre niñas, niños y adultos (y entre las y los propios niños), sobre la base del respeto mutuo y a través del cual ellas y ellos pueden aprender cómo se tiene en cuenta su punto de vista y la de las y los adultos para influir en el resultado de los procesos »

Se puede ver que, según esta definición, la participación de la niñez no es una iniciativa puntual o aislada, más bien, forma parte de un enfoque caracterizado por un **diálogo entre niñas, niños y adultos** en el sistema de protección con respecto a las decisiones y acciones tomadas con respecto a ellas y ellos.
El objetivo final del proceso es lograr que en la construcción del entorno familiar y social de la niña o niño, así como en las instituciones del sistema de protección, una cultura de la participación de la niñez.

Esta definición es coherente con el modelo de sistema de protección de la infancia propugnado por la Oficina, que exige que **la niña o niño esté en el centro del sistema** y participe en iniciativas encaminadas a su pleno desarrollo y autonomía. Esta definición también pone de relieve la influencia significativa que las y los niños tienen entre sí al integrar, además del diálogo adulto(a)-niño(a), el diálogo niño(a)-niño(a).

SISTEMAS DE PROTECCIÓN DEL NIÑO

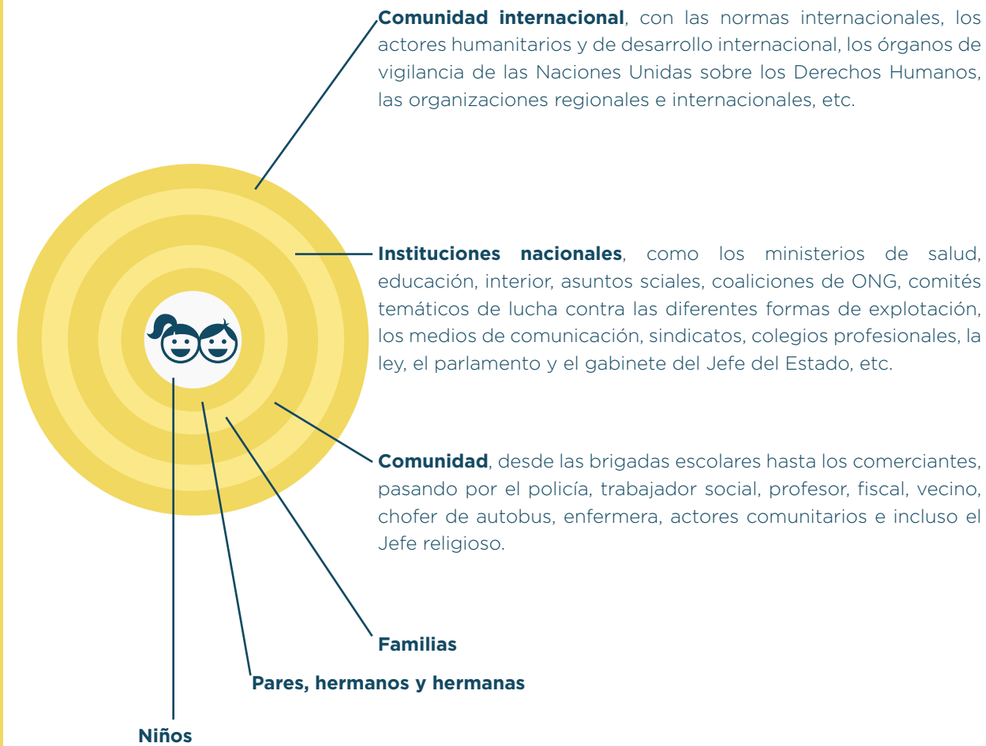

VALORES

Respeto

Respeto significa considerar a la niña o niño como un sujeto de derecho, confiar en él y creer que él o ella es capaz de expresar y hacer valer sus puntos de vista y necesidades, y de comprender la información que se le transmite.
La o el adulto que respeta a la niña o niño lo trata con dignidad e igualdad. La o el adulto solicita a la niña o niño sobre temas que le afectan, lo escucha, entiende su contexto de vida, valora su potencial real, le ofrece oportunidades de participación y le aporta, si es necesario, sin abuso de poder o exceso, el apoyo que realmente necesita para participar en el proyecto y desempeñar plenamente su papel.

Las y los niños son individuos con sus propias opiniones, voces, deseos y sentimientos, que deben tenerse en cuenta.

(Política de protección de la infancia dentro del IBCR, p. 6)

No discriminación

Por discriminación [...] se entenderá como toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada, entre otras cosas, en la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional o social, la posición económica, el nacimiento o cualquier otra condición, y que tenga por efecto o finalidad menoscabar o anular el reconocimiento, el disfrute o ejercicio en condiciones de igualdad por todos los derechos humanos y libertades fundamentales[2].

La no discriminación significa **considerar a todas las niñas y niños como seres de igual valor y con los mismos derechos a las oportunidades de participación**. Para el IBCR, la participación debe ser un medio para promover una mayor igualdad entre todas las niñas y los niños. No debe, ni siquiera indirectamente, ignorar o reforzar las desigualdades existentes.

Al igual que las cuestiones generales relacionadas con el derecho a la no discriminación, la participación inclusiva es una forma de combatir todo tipo de desigualdades. La no discriminación entre las y los niños no se respeta cuando las y los adultos y las y los niños toman decisiones y elecciones basadas en características personales, como la edad, el género, los antecedentes etnoculturales, la situación de discapacidad, la religión, la clase social, etc., que resultan en favorecer injustamente a algunas niñas o niños en detrimento de otros.

En este sentido, la experiencia ha demostrado que, debido a los estereotipos relacionados con las diferentes vulnerabilidades, algunas niñas o niños se enfrentan con mayor frecuencia a obstáculos que dificultan o impiden su participación, lo que los aleja de los órganos de información, expresión oral y adopción de decisiones. Como uno de los pilares de la Convención sobre los Derechos del Niño es la no discriminación, es fundamental comprender el impacto de las cuestiones asociadas con las diferentes formas de discriminación en las oportunidades diferenciadas para la participación de las y los niños, y tener en cuenta estas cuestiones críticas en nuestras iniciativas.

2 - Convención de las Naciones Unidas sobre Derechos Civiles y Políticos, adoptada por el Comité de Derechos Humanos (1989), y Observación general Nº 18, por. 7 dedicado al principio de igualdad.
3 - Estos son los valores de la participación de la niñez del IBCR y no los valores de la institución.

Honestidad

Este valor presupone que las y los adultos **demuestren transparencia** compartiendo con las y los niños, de la manera más completa posible, toda la información relevante necesaria para el ejercicio de su derecho a la participación.

Demostrar honestidad significa que se llevan a cabo discusiones continuas sobre las expectativas, roles y responsabilidades, autoridades y obligaciones de las partes interesadas.

Responsabilidad

Responsabilidad significa que l**as y los adultos son las primeras personas responsables de crear un entorno apropiado para la participación de la niña o niño** y que ella o el no tiene que justificar su capacidad de participar o reclamar la relevancia de su participación.

Este valor también implica que las y los adultos deben anticipar los riesgos y son responsables de poner en marcha medidas para mitigar los daños potenciales del proceso de participación, así como los resultados del proceso sobre el bienestar de la niña o niño. También asume que las y los niños son informados de los resultados de su participación, las limitaciones del proyecto, los riesgos reales o previstos, los beneficios del proceso, así como el impacto de su participación.

UNA CONCEPCIÓN CIRCULAR DE LA PARTICIPACIÓN DE LA NIÑEZ

Existen **diferentes concepciones de la implementación de la participación de la niñez, incluyendo etapas lineales** (Hart), **cronológicas** (Lundy) o **circulares** (Treseder). La posición institucional se está alejando de enfoques más lineales, incluso jerárquicos, de los niveles de participación, hacia una visión de formas de participación, cercana al modelo de Treseder[4].

Bajo este enfoque, cada nivel de participación puede ser apropiado, dependiendo del contexto, los objetivos y las actividades que servirán como marco para la participación. Dicho esto, más allá de la adhesión a los modelos teóricos, es el respeto, de manera inclusiva, de los derechos de la niñez a través de su empoderamiento (cuidando de garantizar su seguridad) lo que debe guiar la elección de la forma de participación.

Por lo tanto, este modelo parece mejor adaptado a nuestras prácticas, así como a los diferentes contextos de intervención. En este sentido, varias formas de participación pueden considerarse apropiadas en función del contexto del proyecto, las circunstancias, las cuestiones presentes y los objetivos perseguidos por el proceso. Entonces, la visión institucional del IBCR favorece **dar prioridad en todo momento a la forma de participación adecuada al contexto y a las circunstancias, y coherente con el perfil de la niña o niño en cuestión**.

En esta lógica, las consultas simples pueden representar, si se respetan los principios detallados más adelante en este documento, una oportunidad prometedora para promover y aplicar el derecho a la participación. Por lo tanto, **es importante examinar una serie de criterios y tomar una decisión informada para identificar la forma más adecuada de participación**, que implique una comprensión de las formas de participación. Esta comprensión de las formas de participación permite tomar decisiones más informadas, pero también reconocer las formas de participación que deben evitarse.

4 - Phil Treseder, Empowering Children and Young People. Training Manual : Promoting Involvement in Decision Making, Children's Rights Office and Save the Children, Londres, 1997

Formas de participación

No implica participación

LOS 9 PRINCIPIOS DE PARTICIPACIÓN

Los 9 principios de la participación de la niñez, especificados en la Observación General Nº 12 del Comité de los Derechos del Niño, complementan los valores del IBCR al articular su contenido de una manera más concreta. Orientan el desarrollo de la metodología y los procesos de participación infantil establecidos por el IBCR.

Como se especifica en la Observación General Nº 12 del Comité de los Derechos del Niño, **todos los procesos en los que se soliciten las opiniones y la participación de uno(a) o más niños(as) deben ser** :

Transparentes e informativos

Las y los niños deben recibir información completa, accesible, diversa y apropiada para su edad sobre su derecho a expresar libremente sus opiniones y a que se les preste la debida consideración a esa opinión, así como sobre las modalidades de su participación, su alcance, propósito y posible repercusión ;

Voluntarios

Nunca se debe exigir a las y los niños que expresen una opinión en contra de su voluntad y se les debe informar de que pueden poner fin a su participación en cualquier momento ;

Respetuosos

Las opiniones de las y los niños deben ser tratadas con respeto y ellas y ellos deben tener la oportunidad de desarrollar ideas e iniciar actividades. Las y los adultos que trabajan con la niñez deben reconocer, respetar y explotar las formas existentes de participación de las y los niños, como sus contribuciones a la familia, la escuela, la cultura y el lugar de trabajo.
También deben comprender el marco socioeconómico, ambiental y cultural de la vida de las y los niños. Las personas y organizaciones que trabajan para y con la niñez también deben respetar las opiniones de las y los niños con respecto a su participación en eventos públicos ;

Pertinentes

Las cuestiones sobre las que se invita a las y los niños a expresar sus opiniones deben ser efectivamente pertinentes para sus vidas y permitirles beneficiarse de sus conocimientos, aptitudes y habilidades. Además, se debe crear un espacio para que las y los niños identifiquen y aborden cuestiones que ellas y ellos mismos consideren pertinentes e importantes ;

Adaptados a las necesidades de las y los niños

los entornos y métodos de trabajo deben adaptarse a las capacidades de las y los niños. Se debe disponer del tiempo y los recursos necesarios para preparar adecuadamente a las y los niños y darles la confianza y las oportunidades de expresar sus opiniones.
Debe tenerse presente que el nivel de apoyo que necesitan ellas y ellos y las modalidades de su participación varían según su edad y sus capacidades cambiantes ;

Inclusivos

La participación debe ser inclusiva, evitar la discriminación y ofrecer oportunidades para que las y los niños marginados, tanto niñas como niños, participen (véase también el párrafo 88 supra). Las y los niños no son un grupo homogéneo y la participación debe garantizar la igualdad de oportunidades para todas y todos, sin discriminación por ningún motivo. Además, es necesario velar por que los programas sean culturalmente apropiados para las y los niños de todas las comunidades ;

Apoyados por la formación

Con el fin de facilitar eficazmente la participación de las y los niños, las y los adultos deben prepararse, poseer ciertas aptitudes y recibir apoyo, como la capacidad de escucharlos, trabajar con ellas y ellos y lograr su participación efectiva a la luz de su capacidad en evolución. Las y los niños pueden actuar como formadores o facilitadores para crear conciencia sobre cómo promover la participación efectiva.
Las y los niños deben fortalecer su capacidad para participar eficazmente, por ejemplo, aumentando la conciencia de sus derechos, y recibiendo capacitación en organización de reuniones, recaudación de fondos, relaciones con los medios de comunicación, oratoria y abogacía ;

Seguros y teniendo en cuenta los riesgos

En algunas situaciones, la expresión de una opinión puede entrañar riesgos. Las y los adultos tienen responsabilidades hacia las niñas y los niños con los que trabajan y deben tomar todas las precauciones necesarias para minimizar el riesgo de que una niña o niño esté expuesto a la violencia, la explotación o cualquier otra consecuencia negativa como resultado de su participación.
Entre las medidas necesarias para garantizar una protección adecuada figura la definición de una estrategia clara de protección de la infancia que tenga en cuenta los riesgos particulares a los que se enfrentan determinados grupos de niños(as) y los obstáculos adicionales a los que se enfrentan para obtener asistencia. Las y los niños deben ser conscientes de su derecho a ser protegidos de daños y saber a dónde acudir en busca de ayuda, si es necesario. Es importante trabajar con las familias y las comunidades para crear conciencia sobre el valor y el impacto de la participación y minimizar los riesgos que ellas y ellos pueden enfrentar ;

Responsables

Es esencial supervisar y evaluar la participación de las y los niños. Por ejemplo, en cualquier proceso de investigación o consulta, las y los niños deben ser informados de cómo se ha interpretado y utilizado su opinión y, en su caso, se les debe dar la oportunidad de cuestionar e influir en el análisis de los resultados. Las y los niños también tienen derecho a obtener información precisa sobre cómo su participación afectó cualquier resultado. Las y los niños deben, según proceda, tener la oportunidad de participar en procesos o actividades de seguimiento. Es importante monitorear y evaluar la participación de ellas y ellos, involucrándolos siempre que sea posible.

Compromisos del IBCR en la implementación de la participación de la niñez

El marco programático, la definición, los valores, el diseño y los principios de participación enumerados hasta ahora se traducen en compromisos concretos del IBCR en la implementación de la participación.

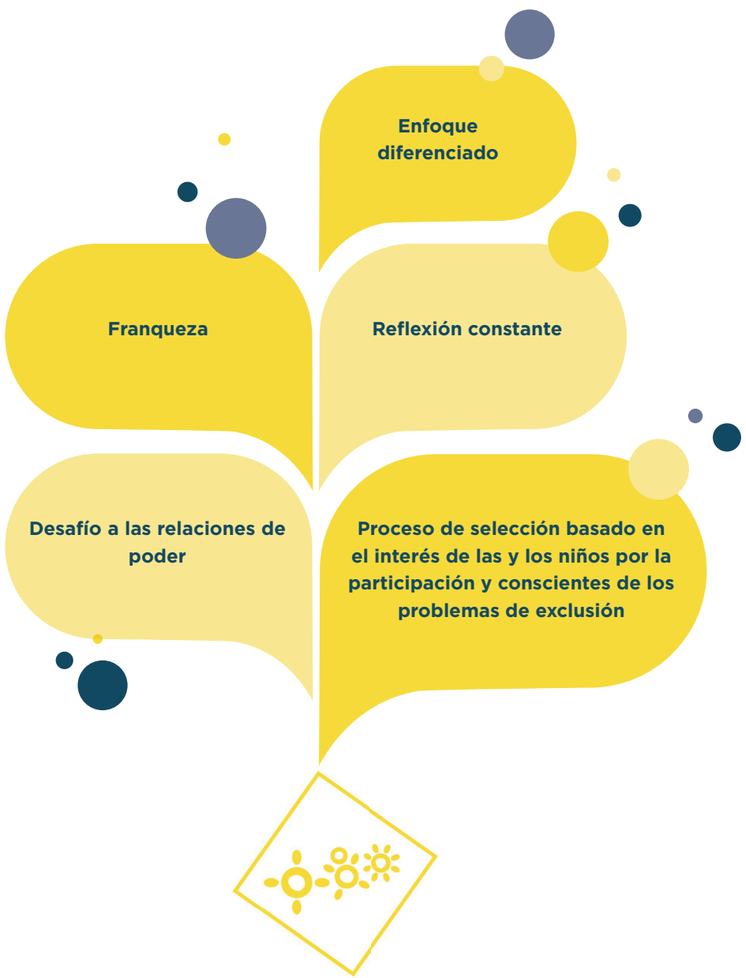

Enfoque diferenciado

Dado que la no discriminación está vinculada al respeto de las diferencias y la diversidad entre todas las niñas y los niños, exige el reconocimiento de las individualidades y las necesidades específicas de cada niña o niño. Por lo tanto, las actividades de participación deben seguir siendo flexibles y permitir la aplicación de medidas de acomodamiento.

Reflexión constante

La participación de la niñez debe adaptarse a la niña y niño y reevaluar constantemente cómo se siente, qué piensa, su capacidad de comprensión, etc. La persona implementadora también debe medir constantemente el impacto de su acción y asegurarse de que la o el niño también entienda este impacto.

Franqueza

La o el adulto tiene la responsabilidad de comunicar adecuadamente la información relevante a la niña o niño, incluso si es probable que lo decepcione. En este espíritu, cualquier promesa debe ser prohibida si queda la más mínima duda sobre su posibilidad.

Proceso de selección basado en el interés de las y los niños

por la participación y conscientes de los problemas de exclusión

Los procesos de selección de niñas o niños son fundamentales para una buena participación. Deben evitar el escollo de ser dictados únicamente por las necesidades de la actividad o las de las personas adultas, evitando al mismo tiempo reproducir las relaciones de poder presentes en la sociedad. Por lo tanto, los procesos de selección se basan principalmente en los intereses de la niña o niño y en las barreras a la participación de ciertos grupos de niñas o niños.

Una presentación clara e informada del proceso, sus riesgos y beneficios, debe permitir a todas las niñas y niños manifestar su interés, independientemente de su edad, género, nivel de educación, etc. Esta presentación también debe incluir procesos diferenciados en respuesta a las barreras identificadas para que ellas y ellos puedan estar interesados en los procesos.

Desafío a las relaciones de poder

La naturaleza misma de la participación de la niñez implica un cuestionamiento de las relaciones de poder. En este sentido, dos posturas deben ser centrales en los procesos: a) el rechazo al adultismo, es decir, la actitud de las y los adultos que consideran que las y los niños no tienen la madurez o las habilidades para expresar su punto de vista o satisfacer sus necesidades y que consideran que solo son seres incompletos, y b) un anclaje a los contextos de intervención. Por lo tanto, los procesos participativos deben ser flexibles y definirse en colaboración con las y los niños y los asociados.

Las y los niños son agentes de cambio que juegan un papel activo en sus vidas e influyen en las decisiones que les afectan.

SÍGUENOS

WWW.IBCR.ORG

BUREAU INTERNATIONAL DES DROITS DES ENFANTS | INTERNATIONAL BUREAU FOR CHILDREN'S RIGHTS | OFICINA INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS DEL NIÑO | المكتب الدولي لحقوق الطفل

Calle Villeray, 805, Montréal (Québec) H2R 1J4
Tel. +1 514 932 7656 - info@ibcr.org